

## **DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 07411**

11 de agosto, 2011  
**DCA-2061**

Señor  
Miguel Carabaguíaz Murillo  
Presidente Ejecutivo  
**Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza se contraten de manera directa los servicios de logística de operación del tren Heredia- San José con el señor Hugo Solano Montenegro, por un plazo máximo de tres meses y un monto máximo de veinticinco millones de colones.

Nos referimos a su oficio P.E. 405-2011 de 20 de julio del presente año, complementado a solicitud de este Despacho por oficio P.E.439-2011 de 8 de agosto último, mediante el cual solicita nuestra autorización para ampliar la contratación en forma directa de los servicios de logística de operación del tren Heredia- San José, con el señor Hugo Solano Montenegro, por un plazo máximo de tres meses y un monto máximo de veinticinco millones de colones.

### **I. Antecedentes de la solicitud.**

De importancia para la resolución de la presente gestión cabe resaltar los siguientes elementos:

1. Que el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), promovió la Licitación Abreviada 2011LA-000001-01 para la “Contratación de servicios de logística para la operación del tren urbano entre Heredia y San José”, cuyo acto de adjudicación fue apelado y posteriormente anulado por esta Contraloría General.
2. Que los servicios están siendo prestados por el señor Hugo Solano Montenegro, por un período de tres meses, según autorización otorgada por esta Contraloría General, según consta en oficio N° 3318 (DCA-0967) de 12 de abril de 2011.
3. Que dado el plazo autorizado en la citada autorización y que el acto de adjudicación de la licitación promovida fue anulado, se alteraron los plazos de la contratación, por lo que se solicita ampliar la contratación directa por tres meses más y por un monto máximo de veinticinco millones de colones.

## II. Criterio del Despacho y condicionamientos.

Vistas las justificaciones y antecedentes que rodean la solicitud bajo estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su reglamento, y considerando el interés público envuelto para llevar a cabo la contratación, como es el brindar los servicios propios de la logística para el adecuado funcionamiento de esta ruta de tren, se autoriza a ese Instituto para que contrate en forma directa los servicios dichos servicios para la operación del tren urbano entre Heredia y San José con el señor Hugo Solano Montenegro, por un plazo máximo de tres meses y un monto máximo de veinticinco millones de colones.

En cuanto al plazo de la contratación que aquí se aprueba, es necesario señalar que en el oficio 3318 (DCA-0967) de 12 de abril de 2011 de manera expresa se indicó: *“Se autoriza al INCOFER a contratar de manera directa con el señor Hugo Solano Montenegro, los servicios de logística —promoción y venta de tiquetes, la vigilancia, limpieza y supervisión para la seguridad de los pasajeros—, en la ruta del tren entre las ciudades de Heredia y San José, por un monto máximo de \$25.000.000.00 y por un plazo máximo de tres meses contados a partir del 14 de mayo del 2011.”*, de modo que la autorización que aquí se otorga se brinda por un plazo de tres meses contados a partir del 15 de agosto del presente año y por un costo máximo de veinticinco millones de colones, manteniéndose las mismas condiciones indicadas en el citado oficio 3318 (DCA-0967) con la excepción del momento de inicio de la contratación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En el oficio 3318 (DCA-0967) de 12 de abril de 2011 se consignaron los siguientes condicionamientos: “1. Se autoriza al INCOFER a contratar de manera directa con el señor Hugo Solano Montenegro, los servicios de logística —promoción y venta de tiquetes, la vigilancia, limpieza y supervisión para la seguridad de los pasajeros—, en la ruta del tren entre las ciudades de Heredia y San José, por un monto máximo de \$25.000.000.00 y por un plazo máximo de tres meses contados a partir del 14 de mayo del 2011. No obstante, si el contrato producto del nuevo procedimiento concursal puede iniciar su ejecución antes del plazo dicho, se dará una terminación anticipada al contrato surgido por la presente autorización, aspecto que así deberá ser advertido. /2. Se deja bajo la responsabilidad exclusiva de la Administración la conveniencia legal, técnica y la razonabilidad de los términos económicos de la presente contratación directa, lo cual, como fue dicho debe quedar acreditada en el expediente que se levante al efecto. /3. Debe contarse contenido presupuestario suficiente y disponible para hacerle frente a las erogaciones producto de esta autorización. /4. Se advierte que al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base del razonamiento ya expuesto, no es viable aplicar el supuesto de una nueva contratación al amparo del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento a dicha Ley. /5. El contrato que llegue a suscribirse deberá contar con la aprobación interna según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. /6. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200 del RLCA, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”* /7. La Administración deberá verificar por medio de declaración jurada que el contratista pueda contratar con el Estado, de forma tal que no le cubra ningún tipo de prohibición ni cuenten con algún tipo de sanción que les impida contratar, así como que el contratista indicado se encuentre al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS según lo dispone el Ordenamiento Jurídico.”

Esta contratación se autoriza en el entendido de que ese Instituto está brindando la atención prioritaria a la Licitación Abreviada 2011LA-000001-01 a fin de atender el servicio de logística que se requiere a través del contrato producto de la citada licitación.

Atentamente

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

*BMC/ymu*  
*Ci: Archivo Central*  
*NI: 12958, 13614*  
*G: 2009001717-5*